DICTAMEN

PARA : **DIRECCIÓN JURÍDICA.**
DE : Departamento de Dictámenes.
REFERENCIA : **MEM-7144-2022-000108**
: **Ampliación de Monto de los Contratos N° 423/21 y N° 426/21. LPN SBE N° 53/21.**
LUGAR Y FECHA : Asunción, 14 septiembre de 2022.

ANTECEDENTES:

- Memorándum GMI/MI2 N° 124/2022 de fecha 06 de septiembre de 2022, de la Sección Ejecución de Contratos de Salud.
- Providencia de la Gerencia de Abastecimiento y Logística.

MARCO LEGAL:

- **Ley N° 2051/03, Art. 63.**
- **Resolución DNCP N° 4576/2020.**
- Contratos N° 423/21 y N° 426/21.

ANÁLISIS:

Por Memorándum GMI/MI2 N° 124/2022 de fecha 06 de septiembre de 2022, la Sección Ejecución de Contratos de Salud, solicita la ampliación del 20% del monto del ítem N° 24 de los contratos N° 423/21 y N° 426/21, suscriptos con las firmas MEDICAL SUPPLY S.A. y QUIMFA S.A, respectivamente, en el marco de la LPN SBE N° 53/21 "ADQUISICIÓN DE SOLUCIONES PARENTERALES PARA EL IPS". ID. 392.663 conforme se detalla a continuación:

Contrato	Inicio	Vigencia	Descripción	Cantidad Máxima	CANTIDAD SOLICITADA	Ejecución	Ampliación 20%
423/21 MEDICAL SUPPLY S.A.	10/12/2021	**10/12/2023**	ITEM N° 24- SOLUCIÓN SALINA ISOTÓNICA 0,9% 100 ML.	118.500	23.700	100%	295.065.000
426/21 QUIMFA S.A.	17/12/2021	17/12/2023	ITEM N° 24- SOLUCIÓN SALINA ISOTÓNICA 0,9% 100 ML.	71.100	14.220	100%	177.039.000

Se observa entre los antecedentes, las notas de fecha 30 de agosto de 2022 y 23 de agosto de 2022 por las cuales las Contratistas manifiestan su parecer favorable para la prosecución de los trámites de la ampliación requerida de los contratos N° 423/21 y N° 426/21suscriptos en el marco de la LPN-SBE N° 53/21.-

La formalización de la adenda propuesta supone la modificación contractual, y al respecto debemos considerar lo dispuesto en el art. 63 de la Ley N° 2051/03 que establece en cuanto a modificaciones a los contratos, cuanto sigue:

"CONVENIOS MODIFICATORIOS EN ADQUISICIONES, LOCACIONES Y SERVICIOS: Las Unidades Operativas de Contratación (UOC) podrán, dentro de su presupuesto aprobado y disponible, bajo su responsabilidad y por razones fundadas y explícitas, acordar el incremento en la cantidad de bienes solicitados mediante modificaciones a sus contratos vigentes, dentro de los doce meses posteriores a su firma, siempre que el monto total de las modificaciones no rebase, en conjunto, el veinte por ciento del monto o cantidad de los conceptos y volúmenes establecidos originalmente en los mismos y el precio unitario de los bienes sea igual al pactado originalmente, pudiéndose aplicar los ajustes de precios de conformidad con las fórmulas establecidas en los pliegos concursales respectivos. Tratándose de contratos en los que se incluyan bienes o servicios de diferentes características, el porcentaje se aplicará para cada partida o concepto de los bienes o servicios de que se trate. Cualquier modificación a los contratos deberá formalizarse por escrito por parte de las contratantes y los instrumentos legales respectivos serán suscritos por el funcionario o empleado público que lo haya hecho en el contrato original o quien lo sustituya o esté facultado para ello. Queda prohibido realizar modificaciones contractuales que se refieran a precios, anticipos, pagos progresivos, especificaciones y, en general, cualquier cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas comparadas con las establecidas originalmente. No podrá utilizarse el procedimiento descrito en este artículo, cuando el monto total supere los umbrales fijados para el llamado a licitación pública".

En concordancia con el Artículo previamente citado, mencionamos que la Resolución DNCP N° 4576/2020 establece la posibilidad de aumentar el 20% del monto de los contratos abiertos en su Art. 9:

> *"Las modificaciones a ser introducidas a los Contratos Abiertos con posterioridad a su suscripción se regirán por las disposiciones contenidas en los Arts. 62 y 63 de la Ley N° 2051/03 y atendiendo a las siguientes reglas:*
> *c) <u>El aumento del 20% bajo el amparo del Artículo 63 será aplicable a cada ítem o sub-ítem por separado</u>.*

INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL
Iván David Cabrera Bogado
Abogado Mat. N° 54.263
Dirección Jurídica

INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL
Rosa Bolmán
Jefa Dpto. Dictámenes y Contratos
Dirección Jurídica

LA MISIÓN DEL INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL "Garantizar el acceso a servicios de calidad a los afiliados y beneficiarios del Seguro Social, difundiendo y otorgando prestaciones sociales, económicas y de salud, con eficiencia y calidez, en un marco de respeto a los asegurados".
"Omoañete hekopete umi pytyvõ Seguro Social-gua, omyosãi ha omoñeno pytyvõ, viru ha tesãi omombaretévo umi mba'apohára reko".

Claramente, esta modificación no se encuentra incursa dentro del grupo de modificaciones prohibidas por la Ley N° 2051/03, tampoco configuraría el otorgamiento de condiciones más ventajosas para los proveedores, pues tanto las obligaciones y los derechos de estos así como los de la Contratante, no serán alterados con la modificación pretendida.

Para el efecto se deben cumplir los siguientes requisitos: consentimiento del proveedor para la ampliación solicitada y que dicha ampliación no supere el 20% del monto total del Contrato, ni el umbral de la licitación, por ende, siempre y cuando se den estas condiciones, esta Dirección Jurídica no encuentra impedimentos legales para la modificación pretendida.

CONCLUSIÓN:

Por tanto, en atención a lo requerido por el Administrador del Contrato, la ampliación del la ampliación del 20% del monto del ítem N° 24 de los contratos N° 423/21 y N° 426/21, suscriptos con las firmas MEDICAL SUPPLY S.A. y QUIMFA S.A, respectivamente, en el marco de la LPN SBE N° 53/21 "ADQUISICIÓN DE SOLUCIONES PARENTERALES PARA EL IPS". ID. 392.663, resulta jurídicamente viable, siempre que no se otorguen condiciones más ventajosas al mismo, respetando el límite legal del 20% y el umbral fijado para la licitación, en concordancia con lo preceptuado en el Art. 63 de la Ley N° 2051/03 y la Resolución DNCP N° 4576/2020.

Es importante mencionar que la adecuación de las cantidades y montos es de exclusiva responsabilidad del Administrador del Contrato. Asimismo, señalamos que corresponde la ampliación de la garantía de fiel cumplimiento del contrato, por lo que se deberá proseguir trámites tendientes a elevar a conocimiento y consideración del Consejo de Administración a fin de que en uso de sus facultades se expida en cuanto a la modificación contractual requerida.

Por otra parte, se recomienda a la Gerencia de Abastecimiento y Logística que se proceda a realizar la verificación correspondiente a fin de determinar si el proveedor no se encuentra comprendido dentro de lo dispuesto en el Art. 40 inc. c) de la Ley N° 2051/03, o con alguna suspensión o inhabilitación por parte del Consejo de Administración o de la DNCP.

Es nuestro parecer.

INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL
Iván David Cabrera Bogado
Abogado Mat. Nº 54.263
Dirección Jurídica

INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL
Abg. Rosa F. Colmán
Mat. C.S.J. Nº 8.325
Jefa Dpto. Dictámenes y Contrato
Dirección Jurídica

INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL
GERENCIA DE ABASTECIMIENTO Y LOGISTICA
15 SET. 2022
RECIBIDO
Lza Benegas
08:20hs

A GERENCIA DE ABASTECIMIENTO Y LOGISTICA

A su atención, con el parecer solicitado, para proseguir con los trámites correspondientes.

VICTOR H. TRUCMAS
ABOGADO MAT. Nº 3[illegible]
DIRECTOR - DIRECCIÓN JURIDICA
INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL

DOC ✓ Informar ☐
DSA ☐ Proceder ✓
DI ☐ Conocimiento ☐
DLGS ☐ Archivar ☐
DNT ☐
Otra dependencia:.....
OBS:.....
Firma:..... Fecha: 15.09.22

INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL
Ing. Oscar Fernandez
Coordinador
Gerencia de Abastecimiento y Logística

DIRECCION OPERATIVA DE CONTRATACIONES
OFICINA DE COORDINACION
COMISION EVALUADORA
15 SET. 2022
DPTO. DE LICITACIONES
DPTO. DE CONTRATOS Y SEGUROS X
DPTO. TECNICO DE CONTRATACIONES
UNIDAD DE C. Y V. DE PRECIOS

INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL
Abg. Juan Manuel Villar López
Director
Dirección Operativa de Contrataciones